

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número cuatro 25 centimos la peseta

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centimos de peseta por cada linea.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

Audiencia Territorial de Oviedo

PRESIDENCIA

Programa de preguntas para el ejercicio teórico, de las oposiciones á la Secretaría de gobierno vacante en este Tribunal.

(Continuación)

Derecho civil

63. Naturaleza y efectos de las obligaciones según el Código civil, respecto al sujeto y al objeto. Diferencias entre caso fortuito, de fuerza mayor y estado de necesidad. Indemnización de daños y perjuicios que comprende según el Código civil.

64. Obligaciones puras y condicionales. Exámen crítico y comparado de los artículos 1.116 y 792 del Código civil. Obligaciones á plazos, alternativas, mancomunadas y solidarias, divisibles é indivisibles y con clausula penal y sus efectos.

65. Extinción de las obligaciones. Pagos. Imputación de pagos. Ofrecimiento de pago y consignación. Pérdida de la cosa debida.

66. Condonación de la deuda. Confusión de derechos. Compensación. Novación.

67. Prueba de las obligaciones. Documentos públicos y privados. Confesión. Sus clases. Inspección personal del Juez. Peritos. Testigos. Presunciones.

68. Fuentes de las obligaciones. Contrato. Su concepto y fundamentos. Como se perfeccionan los contratos. Requisitos esenciales para su validez. Consentimiento. Quienes pueden prestarlo. Causas que determinan su nulidad y requisitos para que concurra cada una

de ellas. Objeto y causa de los contratos.

69. Eficacia de los contratos. Cuales deben constar en documentos públicos y cuales deberán hacerse por escrito. Interpretación, rescisión y nulidad de los contratos. Los contratos, en las legislaciones forales.

70. Capitulaciones matrimoniales. Requisitos necesarios para su validez. Su extensión. Donaciones por razón de matrimonio. Caso en que son revocables. Nulidad de las donaciones entre conyuges. Las adquisiciones de la mujer casada repuntadas en Cataluña, donaciones entre conyuges ¿son nulas?

71. De la dote. Precedentes históricos. Bienes que la constituyen. Clases de dote. Obligaciones del marido para garantía de la dote y quienes pueden exigir las. ¿Es válida en Cataluña y Navarra la obligación de fianza constituida por la mujer á favor del marido? 72. Administración y usufruto de la dote. Derechos de la mujer respecto á la misma. Restitución de la dote. Forma en que se verifica y deducciones que de ella deben hacerse.

73. Bienes parafernales. su concepto y origen. Derechos y obligaciones de ambos conyuges con respecto á dichos bienes. Su devolución. ¿Es aplicable en Cataluña el artículo 1.387 del Código civil?

74. Sociedad de gananciales y su origen. Que bienes son propios de cada uno de los conyuges y cuales se consideran gananciales. Cargos y obligaciones de dicha sociedad. Su administración, liquidación y disolución.

75. Separación de los bienes de los conyuges. En que casos tiene lugar. A quien incumbe la administración. Efectos de la separación. Derechos de la mujer sobre los bienes que le correspondan en caso de separación y sobre los que se haya trasferido la administración.

76. Compra-venta. Concepto, naturaleza y forma de este contrato. Sus requisitos esenciales. Capacidad para comprar y vender. Efectos de este contrato cuando se ha perdido la cosa vendida.

77. Obligaciones del vendedor. Entrega de la cosa. Saneamiento. En caso de evicción y por defectos ó gravámenes ocultos en la cosa vendida. Obligaciones del comprador.

78. Resolución de la venta. Re-

trato convencional y legal. Fundamento de éste último.

79. Transmisión de créditos y derechos incorporales. Permuta. Naturaleza de este contrato. Juicio crítico del artículo 1.541 del Código civil.

80. Arrendamiento. Sus clases. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas. ¿Constituye en algunos casos un derecho real? Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos y urbanos. ¿Puede cederse el arrendamiento por aparcería? ¿Es hipoteca ble?

81. Contrato del trabajo. Legislación española sobre este punto. Arrendamiento de obras y servicios. Contrato de obras por ajuste ó precio alzado. ¿Es aplicable el artículo 1.593 del Código civil cuando el ajuste se hace sobre la base de unidades de obra? Transportes por agua y tierra.

82. Censos. Su naturaleza y caracter. Sus clases. Censo enfiteútico. Foros y contratos análogos al de enfiteusis. Censo consignativo. Censo reservativo. Rabassa morta.

83. Contrato de Sociedad. Su caracter esencial y objeto. Forma de su constitución. Personalidad jurídica de las sociedades. Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. Modos de extinguirse la sociedad.

84. Mandato: Su naturaleza, objeto, y clase. Obligaciones del mandante y mandatario. Modos de extinguirse el mandato.

85. Préstamo: Su definición y clases. Comodato: Su naturaleza. Obligaciones y derechos que nacen del mismo. Del simple préstamo. Prestamos usurarios. Juicio crítico de la ley de 23 de Julio de 1908.

86. Depósito: Su concepto y especies. Naturaleza de este contrato. Depósitos voluntario y necesario. Obligaciones que producen para depositante y depositario. ¿Es aplicable el artículo 1.776 del Código civil en las administraciones judiciales? Secuestro.

87. Contratos aleatorios. Su moralidad. Seguro. Juego y apuesta. Renta vitalicia. Efectos de cada uno de dichos contratos.

88. Transacciones y compromisos. Importancia de éstos contratos. Su naturaleza y fin esencial. Personas capaces de transigir. Objetos que pueden ser motivo de transac-

ción. Aplicación del artículo 1.265 del Código civil á este contrato. Compromisos.

89. Fianza. Naturaleza, extensión, clases y efectos entre las diversas personas que intervienen en dicho contrato. Su extinción. Fianzas legal y judicial.

90. Contrato de prenda. Aceptaciones jurídicas de la palabra prenda. Efectos de dicho contrato Hipoteca. Bienes que pueden ser objeto de la misma y requisitos para su validez. Anticresis. Analogías y diferencias entr dichos contratos. Disposiciones por que se rigen.

91. Cuasi contratos. Fundamento de las obligaciones que de ellos se derivan. Gestión de negocios ajenos. Cobro ó pago de lo indebido. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia. Personas obligadas directa ó subsidiariamente por tal concepto y en que casos.

92. Concurrencia y prelación de créditos. Efectos de la declaración de concurso. Clasificación de créditos y su preferencia. Prelación de créditos. Derechos de prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores.

93. Prescripción: Su concepto y fundamento. Sus clases y efectos. Disposiciones transitorias. Prescripción del dominio y demás derechos reales. Sus requisitos. Prescripción de las acciones. Sus requisitos.

94. Leyes que se declaran subsistentes por el Código y á que hace referencia su artículo 1.976. ¿Alcanza este artículo á los estatutos ó reglamentos particulares para su regimen interior establecidos por las Compañías ó Corporaciones?

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaria. Negociado de Subsistencias CIRCULAR

Próximo á espirar el plazo concedido para la presentación de las relaciones juradas de que trata el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre último, y con el fin de que esta Junta provincial de Subsistencias pueda conocer el resultado para dar cuenta á la Comisaría General de Abastecimientos y esta pueda formar el plan de abastecimientos general, encarezco á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto é in-

mediato cumplimiento de dicha soberana disposición, y Real orden complementaria de 28 del mismo mes, relativas á la declaración de sustancias alimenticias, carbón de todas clases y pienso: para lo cual esta Junta provincial de Subsistencias remitió á esa Alcaldía el día 21 los impresos correspondientes, significándole que los mencionados impresos solo tienen el carácter de modelo, y por tanto sino fueran suficientes, deben ajustarse los que falten y manden en lo sucesivo, á su modelación, las que presenten los interesados en esa Alcaldía, sin que la falta de los repetidos impresos, pueda servir para dejar incumplido tan importante servicio dentro del plazo que determina el artículo 4.º del ya citado Real decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado, remitiendo á este Gobierno con toda urgencia un ejemplar de las expresadas relaciones juradas. Oviedo, 24 de Enero de 1918.— El Gobernador-Presidente, Luis M. Queipo de Llano.

R. al núm. 334

Secretaría—Negociado 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual me comunica lo siguiente:

Visto el expediente de reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones verificadas en el concejo de Taramundi.

Resultando que celebradas en el concejo de Taramundi el 11 de Noviembre próximo pasado las elecciones municipales últimamente convocadas por el elector D. José B. Castelao en 23 del mismo mes se presentó en tiempo y forma escrito en el que se formula reclamación contra la validez de la elección verificada en el Distrito primero, Sección única, de dicho término municipal, relatando como hechos: que el Alcalde y Juez municipal recorrieron el concejo apercibiendo á los electores que de la conducta que observasen se había de derivar la actitud en que habrían de colocarse aquéllos con motivo del reartimiento de consumos y otros actos del orden administrativo y judicial; que convencidos los reformistas de su falta de prestigio acudieron á toda clase de amenazas; que se infringieron las disposiciones legales en la designación de Presidentes y Adjuntos, no constituyendo las Mesas las personas que debieron efectuarlo, siendo sustituido el Presidente don Manuel Acebo Bermúdez, quien votó con el número 3 de orden, sin haber presentado excusa alguna por D. José B. Santamarina, Recaudador de Contribuciones, quien el mismo día de la elección tenía que efectuar la cobranza del impuesto en Vegadeo conforme á lo ordenado por la Tesorería de Hacienda y á los edictos publicados para conocimiento del vecindario, explicándose su presencia en la Mesa electoral por figurar entre los candidatos su hijo D. Arturo Santamarina, que aparece triunfante; que la Junta del Censo no se constituyó el día de la votación; que ésta se suspendió aprovechando tal momento el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento D. José Antonio Sierra para extraer y sustituir algunas papeletas;

que fueron rechazados sin causa justificada varios sufragios; se negó á dar certificación del resultado de la votación á algunos candidatos y apoderados que lo solicitaron; y no se consignaron en el acta de votación diferentes reclamaciones y protestas formuladas por candidatos, interventores y electores, siendo extendida aquélla por el Secretario del Ayuntamiento, que intervino como asesor de la Mesa y sin que aparezca firmada por los señores D. José María Rodríguez, y don Francisco Fernández Prieto, que formaban parte de ésta; solicitando que en virtud de las infracciones legales apuntadas y de conformidad con las resoluciones ministeriales que cita, se declare nula la elección referida:

Resultando que en justificación de los hechos á que se refiere la expresada reclamación se acompañan los documentos siguientes: certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi en la que hace constar que el Presidente designado para la Mesa del primer distrito lo fué don Manuel Acebo Bermúdez; certificación del mismo Secretario acreditando que el D. Manuel Acebo Bermúdez tomó parte en la elección de Concejales verificada el 11 de Noviembre último en el distrito primero del referido Ayuntamiento; habiendo votado con el número 3 de la lista de electores; certificación del Juez municipal del mismo término sobre la inscripción de Arturo Santamarina Linares, hijo legítimo de D. José B. Santamarina y doña Augustina Linares; certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del repetido concejo; haciendo constar que dicha Junta no celebró sesión el día 11 de Noviembre próximo pasado, y copia de las actas notariales de referencia en las que se hacen constar las manifestaciones de los Concejales reclamados para tomar parte en la elección municipal últimamente verificada en Taramundi D. José Benito Castelao y D. Laureano Colarelo, así como las de otros vecinos del concejo referentes á las infracciones que se dicen cometidas con motivo de las operaciones electorales:

Resultando que evacuado el traslado que se les confirió de la reclamación del Sr. de Castelao, D. Manuel Legazpi, D. Antonio García Mendez y D. Arturo Santamarina acuden con escrito en súplica de que se desestime aquella y en su consecuencia se declare válida la elección celebrada en el distrito primero del concejo de Taramundi por ser completamente falsos los hechos referidos en la misma toda vez que ni las autoridades ejercieron coacciones, ni hubo amenazas por parte de los reformistas, la Mesa estuvo constituida por las personas designadas por la ley, no se suspendió la votación, ni se formularon protestas, ni fué extendida el acta por el Secretario del Ayuntamiento en calidad de asesor; que por el contrario, los amigos del reclamante amenazaron á los electores con que el delegado del Gobernador que había ido á posesionar á los concejales interinos del Ayuntamiento había de constituir una nueva Corporación que aumentaría las cuotas de consumo si no votaban en las elecciones la candidatura conservadora; que el día de la elección se constituyó la Junta municipal del Censo y si bien es ver-

dad no levantó acta alguna fué debido á que las Mesas se constituyeron con toda normalidad; que la Mesa del distrito primero la presidió D. José Benito Santamarina por haberse excusado el Presidente propietario debido á su avanzada edad; que aquél al remitir el anuncio á la Tesorería de Hacienda de los días en que había de hacerse la recaudación de contribuciones en Vegadeo, sufrió un error que hubo de subsanar hecho, por otra parte, ajeno al procedimiento electoral: y que si algunos interventores se negaron á firmar el acta de votación fué en vista de ver derrotada la candidatura que patrocinaban; terminando el escrito de defensa haciendo algunas consideraciones para desvirtuar las manifestaciones que se hacen en las actas notariales de referencia que acompaña el reclamante.

Resultando que por el elector D. Antonio Andina se formó en tiempo y forma reclamación contra la validez de la elección celebrada en la sección única del distrito segundo del mismo concejo manifestando: que por el Alcalde y el Juez municipal se ejercieron toda clase de coacciones con los electores; que antes de terminar la votación se hizo desalojar el local del colegio á todos los electores, verificándose el escrutinio á capricho del oficial del Ayuntamiento D. José Cancio que intervino como asesor de la Mesa, bastando para adquirir el convencimiento del caprichoso resultado de la elección con el examen de las certificaciones del acta de votación que se acompañan con resultados distintos; pues mientras en una aparece la candidatura reformista con 35 y 34 votos y la conservadora con 20 y 19, en otra figuran los de la primera con 26 y 25 votos y de la segunda con 20 y 19, corroborando el amaño apuntado el hecho de que siendo 136 el número de votantes y existiendo lucha en el distrito no aparezcan los respectivos candidatos con mayor número de sufragios, siendo así que cada uno de los electores podía votar, como lo efectuaron, tres de los cuatro candidatos que habían de elegirse; que además de los hechos citados es de notar lo que manifiestan 44 electores del distrito de que se trata en el acta notarial que se acompaña, sobre que votaron íntegra la candidatura conservadora sin que aparezcan con tales sufragios en el acta de votación; y después de citar las disposiciones legales que estiman infringidas, termina suplicando que con vista de los documentos que acompañase declare nula y sin ningún valor ni efecto la elección de Concejales verificada en el Distrito segundo, Sección única del repetido término municipal:

Resultando que con la reclamación últimamente expresada se acompañan: dos certificaciones del resultado del escrutinio en la Sección única del distrito de Ouria y copia del acta notarial de que se ha hecho mérito, en las que se hacen las manifestaciones de los 44 electores aludidos sobre infracciones del procedimiento electoral:

Resultando que los Concejales electos por el citado Distrito segundo, D. Manuel Bouza, D. José María Lombardero y D. José Benito Lopez al evacuar el traslado que se les confirió de la reclamación que precede, manifiestan: que son completamente falsos los hechos que en aquélla se consignan, puesto que ni hubo coacciones, ni se cerraron las

puertas del Colegio antes de terminar la votación, ni se modificaron en casa del Alcalde las listas de votantes, ni se formularon protestas; que el resultado contradictorio de las certificaciones del acta de votación se explica por el hecho de que D. José Cancio extendió una de ellas redactada sin duda alguna por el interventor Pedro Arredondas con toda malicia, asignando en la redacción á los candidatos un número de votos distinto al que habían obtenido, recogiendo seguidamente las firmas de los que componían la Mesa, y percatados los reformistas del error que contenía tal documento, consignaron al margen de la certificación, en guarismo, el número de votos realmente obtenido por cada candidato, siendo el verdadero resultado el de la certificación en que resultan aquéllos con 26 y 25 votos, y los conservadores con 20 y 19, toda vez es el mismo que arroja el acta de votación, en la que no aparece protesta ni reclamación alguna; y después de extenderse en grandes consideraciones para justificar el supuesto amaño por el hecho de que aparezcan votando los electores á menor número de candidatos de los que correspondía elegirse en virtud de las nuevas vacantes ocurridas con posterioridad á la declaración de las mismas hecha oportunamente por el Ayuntamiento, debido á la extemporánea Real orden del Ministerio de la Gobernación anulando la elección celebrada en el Distrito de que se trata en la anterior renovación municipal, que motivo nuevas vacantes que no pudieron llegar á tiempo á conocimiento de los electores dado lo diseminada de la población del Distrito que se encuentra enclavado en sitio muy montañoso, y después de insistir en que en todas las operaciones electorales presidió la más escrupulosa legalidad terminan suplicando se desestime la reclamación del señor Andina y en su consecuencia se declare la validez de la elección de concejales últimamente verificada en la Sección única del Distrito segundo, de dicho concejo:

Resultando que en justificación de la petición que formulan los Concejales electos en el escrito de defensa que queda apuntado, se acompañan los siguientes documentos: certificación del Secretario del Ayuntamiento de Taramundi haciendo constar el número de Concejales que constituyen la Corporación y de los que cada bienio corresponde elegir; otra certificación del mismo funcionario acreditando los Concejales que correspondía cesar en virtud de la elección últimamente verificada, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Septiembre último; certificación también del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que en virtud de la Real orden anulando la elección de Concejales verificada en la anterior renovación en el segundo Distrito de dicho concejo, la misma Corporación en sesión de 21 de Octubre próximo pasado, acordó declarar nuevas vacantes por el mismo Distrito, cuyo acuerdo se anunció al público en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y otra certificación del mismo funcionario de la comunicación del Gobierno civil de la provincia que con fecha 10 de Octubre dirigió al Alcalde de Taramundi, trasladándole la Real orden del Ministerio de la Gobernación anulando las elecciones verificadas en el Distrito segun-

do de Taramundi en la renovación anterior:

Resultando que en el acta de votación de la Sección titulada Ornia, única del segundo Distrito consta que D. José María Lombardero obtuvo 26 votos, D. Mansel Bouza 26, D. José Benito Lopez Rodriguez 25, D. José Martínez García 20, don Francisco Lopez García 20, y don Ramón Quintana 19.

Vista la ley electoral: Considerando que para declarar la nulidad de una elección es preciso que se demuestre, la infracción de los preceptos relativos al procedimiento activo, pero esta demostración ha de basarse en documentos de carácter fehaciente, contradictorios de lo que se deduzca de aquellos que forman el expediente general de las elecciones, sin que á las manifestaciones de los electores que diavirtuen los hechos deducidos de ese expediente general pueda concederles fuerza de probar, pues de otra suerte la estabilidad de los actos electorales y las garantías que la ley otorga á los elegidos, quedarían á merced del capricho ó de la arbitrariedad de unos cuantos electores, por que es menester suponer que en esta clase de luchas, por mucha que sea la pureza que resplandezca en la emisión del sufragio y grande el cuidado que se ponga en el cumplimiento de los preceptos que determinan la forma de hacer constar solemnemente é indubitablemente esta emisión, siempre quedarían unos cuantos que descontentos del resultado de la lucha ú obcecados por la pasión política, que en muchos casos perturba la serenidad de juicio, que debe resplandecer en el juzgador, se prestarán á formular protestas suponiendo abusos, donde no los hubo y relatando coacciones que no se han producido más que en su imaginación.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 10 del corriente acordó desestimar los recursos producidos por D. José B. Castella y D. Antonio Andina, declarando en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en Taramundi que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comuniquen á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo, 14 de Enero de 1918.—El Vicepresidente, Pedro Alonso.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Oviedo, 22 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis M. Queypo de Llano.

MINAS

D. César Augusto de Conti, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ruperto Menendez Prens-

des, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Porcabeza 4.ª», sita en el paraje llamado Llamas, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuarta estaca de la designación «Porcabeza 3.ª» desde dicho punto se medirán en dirección Oeste diecisiete grados treinta minutos Norte doscientos metros para la primera estaca. De primera a segunda al Sur diecisiete grados treinta minutos Oeste mil metros; de segunda a tercera al Este diecisiete grados treinta minutos Sur doscientos; de tercera a punto de partida al Norte diecisiete grados treinta minutos Este mil metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos son sexagesimales.

Fué admitido este registro con el número 20.207.

R. al núm. 5.727

Que D. Manuel Caso de la Villa, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud del registro de ciento veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manuel», sita en el paraje llamado de Llares, parroquia de Cuayo, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el foso del molino Viejo, sito en el paraje de las Viescas y que sirvió de punto de partida para el registro denominado «Mariano», número 20.092. De punto de partida a primera estaca dirección N. O. cuatrocientos cincuenta metros; de primera a segunda N. E. dosmil quinientos; de segunda a tercera S. E. quinientos cincuenta; de tercera a punto de partida S. O. dosmil quinientos, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinticinco hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.214.

R. al núm. 5.724

Que D. Aquilino Sanchez Alonso, vecino de Suares, Bimenes, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en términos y paraje llamado de la Collera, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la iglesia de Collera, donde se colocará la primera estaca. De primera a segunda en dirección Sur mil metros; de segunda a tercera Oeste cuatrocientos; de tercera a cuarta Norte mil; de cuarta a punto de partida cuatrocientos, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.211.

R. al núm. 5.725

Que D. Ruperto Menendez Prensdes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento ochenta hectáreas de la mina de

hierro que se conocerá con el nombre de «Porcabeza 5.ª», sita en el paraje llamado Dolia, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la cabaña de Piedras negras sito sobre el camino de Belmente á Tolinas, en Dolia, y desde este punto se medirán al Este cuarenta y cuatro grados Norte quinientos veinte metros para una estaca auxiliar. De auxiliar á primera al Sur cuarenta y cuatro grados Este doscientos metros. De primera a segunda Este cuarenta y cuatro grados Norte tresmil; de segunda a tercera Norte cuarenta y cuatro grados Oeste seiscientos; de tercera a cuarta Oeste cuarenta y cuatro grados Sur trescientos; de cuarta a primera Este cuarenta y cuatro grados Norte seiscientos, quedando cerrado el perímetro de las ciento ochenta hectáreas solicitadas. Los rumbos son centesimales.

Fué admitido este registro con el número 20.208.

R. al núm. 5.723

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, Noviembre 15 de 1917.

El Gobernador interino,

César Augusto de Conti

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Del día 5 al 12 de Febrero de 1918:

«La Industrial», núm. 19.636, de hulla, situada en Cabanin de Jomezana, concejo de Lena, registrada por la Sociedad Carbonera Leonesa.

Del 6 al 13 de idem:

«Solita», núm. 19.661, de hulla, sita en La Muela, concejo de Lena, registrada por D. Luis Diaz Hevia, vecino de Pola de Lena.

Del 7 al 14 de idem:

«Neutral», núm. 19.666, de hulla, sita en Morues, concejo de Lena, registrada por D. Vale tín Herrero Gonzalez, vecino de Oviedo.

Del 8 al 15 de idem:

«Perfila», núm. 19.771, de hulla, sita en Los Fitos y otros, concejo de Quirós, registrada por D. Manuel Montaves Martinez, vecino de Santa Cruz.

Del 9 al 16 de idem:

«Demasia á Primavera», núm. 19.718, de hulla, sita en Lena, registrada por don

Antonio Rodríguez Arango, vecino de Madrid. Linda con las minas «Mayo», número 15.782; «San Manuel», núm. 15.444; y «Primavera», núm. 16.191.

Del 10 al 17 de idem:

«Demasia á San Manuel», núm. 19.714, de hulla, sita en Lena, registrada por el anterior. Linda con las minas «Invierno», núm. 16.351; «San Manuel», núm. 15.444, y «San José», núm. 15.505.

Del 12 al 19 de idem:

«Demasia á Agosto», núm. 19.715, de hulla, sita en Lena, registrada por el mismo que las anteriores. Linda con las minas «Marzo», núm. 15.781; «Septiembre», núm. 16.182; «Julio», núm. 15.180; «Agosto», núm. 16.181; «Mayo», núm. 15.782, y «Abril», núm. 15.752.

Del 13 al 20 de idem:

«Ampliación á Rescatada», número 19.731, de hulla, sita en Muriellos y Cimero, concejo de Quirós, registrada por D. Remigio Posada, vecino de Quirós. Linda con las minas «Rescatada», número 19.306; «Alba», núm. 14.541; «Olvido», número 12.157, y «Verdadera», núm. 13.860.

Del 15 al 22 de idem:

«Ángeles», núm. 19.746, de hulla, sita en Linares, concejo de Lena, registrada por D. Ignacio Moro Estébanez, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 83 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

Juntas municipales del Censo electoral

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley Electoral vigente, las Juntas que se mencionan han designado para formar las Mesas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, á los señores siguientes:

DE NAVIA

Sección primera.—Navia

Adjuntos, D. Vicente Menendez Fernandez Pertierra y D. José Mendez Mendez

Suplentes, D. Manuel Junceda Somorto y D. Leonardo Luiña Fernandez

Sección segunda.—Vega

Adjuntos, D. Elías Perez Villamil M. V., y D. Aurelio Manso Suarez

Suplentes, D. Vicente Fernandez Villamil y D. Manuel Luiña Villamil

Sección tercera.—Anleo

Adjuntos, D. José Malgor Alonso y D. Vicente Martinez Perez

Suplentes, D. Guillermo Lopez Garcia y D. Manuel Lopez Fernandez.

DE CABRALES

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, D. Francisco Alvarez Fernandez y D. Cándido Heredia Barbero

Suplentes, D. José Viejo Sanchez y D. Francisco Viejo Suarez

Sección segunda

Adjuntos, D. Antonio Aliende Vallines y D. Laurentino Borbolla Cueto
Suplentes, D. Francisco Valdés y D. Jenaro Velasco

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, D. Celestino Alvarez Ron y D. José Paulino Antón Marchago
Suplentes, D. Fernando Villar y D. Gumersindo Villar

DE PROAZA

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos, D. Alejandro Martínez Fernández y D. Francisco Menéndez Santos
Suplentes, D. Rogelio Lopez Ferrero y D. Fernando de la Guerra G. Longoria

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, D. José Miranda y don Bernardino Muñoz Alvarez
Suplentes, D. Tomás Lorenzo y D. Salustiano Lopez

MUROS DEL NALON

Distrito único.—Sección única

Adjuntos, D. Bernardo Menéndez Fernández y D. Francisco Martín Pino
Suplentes, D. Eulogio Grande Pendás y D. Constantino González Fernández

DE QUIROS

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, D. Alejandro Alvarez García y D. Jenaro Alonso Gonzalez
Suplentes, D. José Viejo García y D. Pelayo Viejo Fernández

Sección segunda

Adjuntos, D. Benito Alvarez Alvarez y D. Manuel Antuña García
Suplentes, D. Simón Viejo Viejo y D. Angel Viejo Alvarez

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, D. Julián García Menéndez y D. Francisco Rodriguez y Fernández
Suplentes, D. Ramón Viejo García y D. Marcelino Tuñón García

Sección segunda

Adjuntos, D. Salvador Alonso y D. Santiago Rodriguez Fernandez
Suplentes, D. Fermín Viejo Martínez y D. Antonio Viejo Gonzalez

Distrito tercero.—Sección única

Adjuntos, D. Juan Suarez Arias y D. Benigno Alvarez Alvarez
Suplentes, D. Plácido Tuñón y Cienfuegos y D. José Vitoria Cienfuegos

DE MIRANDA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, D. José Menendez Ramirez y D. Leonardo Martinez Fernandez
Suplentes, D. José Gonzalez Risco y D. Fernando Gonzalez Pelayo

Sección segunda

Adjuntos, D. Clemente Menendez Castro y D. Juan Menendez Castro
Suplentes, D. José Antonio Alvarez Alvarez y D. Manuel Fidalgo Menendez

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, D. Manuel Martínez Alvarez y D. Luis Martínez Rodríguez
Suplentes, D. Francisco Lopez Velazquez y D. Celestino Lorences Cortina

Sección segunda

Adjuntos, D. Rafael Martínez Vega y D. Faustino Marrón
Suplentes, D. Francisco Javier García Alvarez y D. Juan Lorences

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, D. Pedro Menendez Alvarez y D. José Vergara Alba
Suplentes, D. Fernando Alvarez Alvarez y D. Antonio García Fernandez

Sección segunda

Adjuntos, D. José Marrón y don Antonio Menéndez Menendez
Suplentes, D. José Itorralde García y D. Pedro Gonzalez Menendez

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia
«Oviedo treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo propuesto por D. Arturo Bernardo, Procurador en nombre de D. Manuel Ortiz Lastra, mayor de edad, soltero, farmacéutico, veintinueve de Sama de Langreo, contra doña Teresa Areces Alvarez y sus herederos D. Francisco Iglesias, su esposa doña Encarnación Tamargo Areces, D. Manuel D. Tirso, don José y doña Clementina, Tamargo Areces, mayores de edad, menos los dos últimos que lo son menores vecinos de esta ciudad a excepción del D. Tirso que está ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil cincuenta pesetas de principal, intereses de esta suma y costas.

Fallo:
Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al D. Manuel Ortiz Lastra de las mil cincuenta pesetas de principal, sus intereses vencidos y que venzan en lo sucesivo con más las costas que se causen.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez.—Rubricado

Publicación
Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la sus-

cribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Rubricado».

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes expido el presente que firmo en Oviedo a dieciséis de Enero de mil novecientos dieciocho.—Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 210

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

Por el presente y en cumplimiento de carta orden, remitida a este Juzgado por la Superioridad se cita a D. Crisanto Sanchez Ruiz y don Juan Fernandez Nespral, mayores de edad y vecinos que fueron de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de Febrero próximo y hora de las diez y treinta, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de formar parte del Tribunal por Jurado en las causas que han de celebrarse dichos días y hora.

Gijón, catorce de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Valero Izquierdo.—Visto bueno.—Luis Ablanedo.

R. al núm. 246

Juzgado de Villaviciosa

Teresa Gutierrez Pérez, natural de Candás, viuda, pordiosera, de 59 años de edad, domiciliada en Valle, Infiesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, para ofrecerle el procedimiento y entregarme un reloj y varios objetos hallados al cadáver de su finado esposo, Manuel Caravia, el día diez de Diciembre último.

Villaviciosa, 3 de Enero de 1918.—Rodrigo Balbín.—Por su mandato, Quirino Sanchez.

[R. al núm. 43

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RUA DIAZ, Manuel, hijo de Manuel y Josefa, natu al de Casera, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, alfaredo de 22 años de edad, estatura 1,720 metros, domiciliado últimamente en su pue-

blo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Suarez Inclán, residente en Oviedo.

248

RIENDA VIGIL, Marcelino, hijo de Ramón y Josefa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Suarez Inclán, residente en Oviedo.

247

IBANEZ ALONSO, Antonio ó Antonino, de veinticuatro años de edad, casado, natural de Valle de Lamarón (Santander), obrero panadero, y sin domicilio conocido; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez de Instrucción de Pola de Siero D. Alfredo Suarez Inclán, a fin de notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en la causa que se instruye por estafa.

173

DIÁZ ALVAREZ, Teobaldo, hijo de Fermín y Avelina, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, pintor, de 25 años de edad, de estatura 1,685 metros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos claros, barba poblada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por deserción, para que se proceda a la busca y captura del individuo en cuestión.

250

ALVAREZ SUAREZ, José, hijo de Manuel y Justa, natural de Soto Riego abajo, en Cudillero, (Oviedo), soltero, pescador, de 20 años de edad, señas: cuerpo creciendo, ojos castaños, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca pequeña, color bueno, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. Ambrosio Varela Pardo, Alferez de Fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia.

249

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado en poder de la interesada, el resguardo de depósito núm. 6.881, expedido por este Banco en 13 de Abril de 1913, a nombre de doña Francisca Suarez Barcia, casada con D. José Buelo, representativo de un título Serie A. de Deuda interior perpetua al 4 por 100, núm. 457.022, se hace público por tres veces con intervalo de diez días de una a otra inserción, a los efectos consignados en el art. 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 2 de Enero de 1918.

Esc. Tip. del Hospicio provincial